

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosio
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

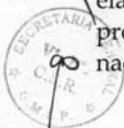
Que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado define las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, señalando en el numeral 6 la "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", asimismo dentro de las competencias establecidas en el numeral 29 el "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos".

Que la Constitución Política del Estado, Capítulo Cuarto, referido a la Autonomía Municipal en su artículo 283 establece "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que la Ley N° 2028 de Municipalidades, de 28 de octubre de 1999, en su artículo 8 párrafo I numeral 2 dispone como competencias de los Gobiernos Municipales el "Aprobar, regular, fiscalizar y coordinar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial del Municipio, en concordancia con las normas departamentales y nacionales de acuerdo a criterios técnicos."

Que el artículo 83 de la Ley N° 2028 establece "Las normas nacionales de planeación urbanística, de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas".

Que el artículo 126 de la Ley N° 2028 señala "El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales".



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009

Que la Ley N° 1333 del Medio Ambiente en su artículo 60 establece "Las áreas protegidas, constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país."

Que una atribución de los Gobiernos Municipales es el establecimiento de la normativa de Usos de Suelo y de Urbanismo y los parámetros de edificación a los que se debe someter toda construcción que sea edificada en la jurisdicción de cada Macrodistrito, de acuerdo a la normativa determinada para cada sector.

Que el "Reglamento de Gestión de Aires de Río, Riachuelos, Torrenteras y Quebradas del Municipio de La Paz" y los Mapas Temáticos aprobados mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 456/2009 de 16 de octubre de 2009, establecen lineamientos, políticas técnico legales y restricciones administrativas para la gestión territorial, la delimitación, administración y gestión del riesgo, con la finalidad de preservar el medio ambiente en las áreas del Macrodistrito Urbano III Periférica que comprenden los aires de río, riachuelos, torrenteras y quebradas.

Que el artículo 5 inciso o) del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz aprobado mediante la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 692/2008 de 31 de diciembre de 2008 señala que es competencia del Ejecutivo Municipal "aprobar el establecimiento, categorización o recategorización, zonificación y nueva delimitación de las Áreas Protegidas Municipales (APM) y elevar ante el Concejo Municipal para su respectiva sanción legal".

Que mediante Ordenanza Municipal N° 133/80 de fecha 5 de septiembre de 1980, se resuelve crear el Parque Municipal de Huaripampa, en la zona situada al Norte de la ciudad de La Paz, con una extensión de 2.000 hectáreas.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 78/90 HAM - HCM 90/90 de fecha 19 de noviembre de 1990, ratificada por Ordenanza Municipal N° 72/96 HAM - HCM 75/96 de fecha 20 de noviembre de 1996 que declara Parque Natural de Integración, las áreas forestales ubicadas en la parte superior de los valles: Alto Calvario, Alto Villa de La Cruz, Final Yanacocha, zona 27 de Mayo, Agua de la Vida Norte y Segundo Crucero.

Que la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, en su Artículo Primero declara 27 áreas, sitios y monumentos como patrimonio natural y paisajístico de La Paz para su conservación y protección, y en su Artículo Segundo establece que los planes y proyectos orientados a la preservación, conservación y mantenimiento de las citadas áreas debe contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 236/2008 de 18 de junio de 2008 se aprueba el Reglamento para la Explotación de Áridos que en su artículo 9 señala "El Plan de Manejo de áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de



Calle Mercado N°. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009

las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a la licencia ambiental”.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009, Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006 para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus artículos 7, 8 y 19 establecen las atribuciones del Concejo Municipal, Alcaldes Municipales y la planificación en materia de áridos y agregados, respectivamente.

Que el artículo 1 inciso c) de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone entre sus objetos el “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.”

Que el establecimiento de los usos de suelo y patrones de asentamiento es diferente en cada Macrodistrito, debido a sus particularidades morfológicas y sociales; aplicación que debe estar orientada a rescatar, preservar y fomentar las características y valores culturales propios de cada uno de ellos, identificándose las normas de uso de suelos como el instrumento técnico operativo destinado a fortalecer una mayor desconcentración administrativa.

Que para la presente actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA 2007, se realizó un trabajo coordinado entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal contando además con la participación de diferentes instituciones y organizaciones sociales, entre ellas con el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Urbano de la Ciudad de La Paz y el Colegio de Arquitectos de La Paz, con el objetivo de implementar una norma más eficiente y que responda a la dinámica urbana generada por el crecimiento económico, demográfico y social del Municipio que determinan la necesidad de actualización del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento de cada Macrodistrito de forma bianual.

Que la Oficialía Mayor de Gestión Territorial ha ajustado los límites físicos de los 21 Distritos Urbanos consolidados mediante Resolución Municipal N° 406/97 de 16 de septiembre de 1997, límites transcritos en los planos que definen el Macrodistrito Urbano III Periférica conformado por los Distritos Municipales 11, 12 y 13.

Que mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 330/2007 de fecha 6 de junio de 2007, se resuelve aprobar el “Plan de Desarrollo Municipal de La Paz (PDM) 2007 - 2011” que contiene la Estrategia de Desarrollo, que establece la red de visiones y vocaciones para todo el territorio del Municipio de La Paz, expresada en las nueve Subalcaldías, los siete (7) ejes y veintiún (21) sub ejes de desarrollo, objetivos estratégicos, políticas, programas y proyectos para los próximos cinco (5) años.

Que el Informe INT.-VP-HCM N° 169/09-10/AV-IZ-038 de fecha 3 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el Plano de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA Periférica, Cartillas Normativas habitacionales y Cartillas Normativas de Miradores y Apachetas correspondientes al Macrodistrito III Periférica conforme a antecedentes, análisis y revisión de la documentación.



*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijos: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009

Que la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT - C.P.G.T. N° 490/09-10/JPG/45 de 15 de septiembre de 2009 recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Normas de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento USPA PERIFÉRICA, correspondientes a los Distritos Municipales 11, 12 y 13 expresadas en los siguientes planos que forman parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal:

- a) Plano de Ubicación del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 1).
- b) Plano de Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 2).
- c) Plano de Cuencas Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 3).
- d) Plano de Áreas de Preservación Natural - Arqueológica del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 4).
- e) Plano de Identificación de conjuntos patrimoniales del Macrodistrito Urbano III Periférica (Plano 5).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Patrones de Asentamiento Habitacionales:

Patrón USPA Periférica	Descripción
Periférica 1	Construcción habitacional en altas pendientes y/o asignadas a Urbanizaciones, Remodelaciones regularizadas en cumplimiento a la Ley N° 2372, Ley N° 2717 y otras disposiciones jurídicas vigentes.
Periférica 2	Construcción habitacional en media y baja pendiente.
Periférica 3	Construcción habitacional media y baja pendiente.
Periférica 3C	Construcción habitacional y actividades comerciales media y baja pendiente.
Periférica 3L	Construcción habitacional media y baja pendiente lineal.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar las Cartillas Normativas de los siguientes Miradores y Apachetas:

- a) Killi Killi, Alto 27 de Mayo y Calvario.
 - a.1 Cuadro de restricciones en altura al entorno de Miradores y Apachetas del Macrodistrito Urbano III Periférica. (Anexo I).

ARTÍCULO CUARTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica mediante la Dirección de Calidad Ambiental, en coordinación con la

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009

Oficialía Mayor de Gestión Territorial y la Subalcaldía Macrodistrito III Periférica procedan, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, en cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 147/2000 HAM - HCM 117/2000 de 28 de septiembre del 2000, a elaborar los planes y proyectos específicos que garanticen la conservación y el mantenimiento de las áreas contenidas en el Macrodistrito Urbano III-Periférica.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir al Ejecutivo Municipal que a través de la Oficialía Mayor Técnica en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 0091 de 22 de abril de 2009 Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamientos y Explotación de Áridos y Agregados, procediendo a la elaboración del Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas, bajo el siguiente detalle:

N°	Cuenca	Macrodistrito
1	Choqueyapu	Periférica, Cotahuma, Maximiliano Paredes y Centro
2	Orckojuhuira	Periférica, San Antonio, Sur y Centro

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, los funcionarios públicos municipales, en el ejercicio y desempeño de su cargo, que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en el cumplimiento y aplicación de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal por acción y/u omisión, serán sancionados administrativa, civil y/o penalmente, según la gravedad del caso, previo Proceso Administrativo de Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 20 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999 la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia plena a partir de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Ordenanza Municipal es de aplicación obligatoria, los trámites iniciados con anteriores normativas, a solicitud expresa del interesado, podrán adecuarse a la presente norma; en los casos de edificaciones que hayan sido construidas con anterioridad sin respetar la norma vigente en el momento, podrán ser legalizadas en el marco de la presente y el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 500/09.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Firmado por:

Luís Revilla Herrero

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela Niño de Guzmán García

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.503/2009

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.




Juan Del Granado Costo
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

